



L.C.P., M.D.F. y M.S.S.
**Gerardo Ernesto
Martínez Chávez**
Presidente Consejo
Directivo

C.P.C. Fernando
Santana Ballesteros
Vicepresidente General

C.P.C., M.I. y Abogado
**Felipe de Jesús Arias
Rivas** Vicepresidente de
Calidad

C.P.C. y M.I. Javier
Pérez López
Vicepresidente de
Asuntos Fiscales

“Por una contaduría
Pública con Excelencia y
Nacionalista”



FNAMCP

ccpudg@ccpudg.org.mx
www.ccpudg.org.mx



COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS
“UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA”, A.C.

**BOLETÍN
FISCAL 220**

NOVIEMBRE 2023

COMISIÓN FISCAL

INFORME DE LOS PRESTAMOS A PERSONAS MORALES, FORMATO 86-A

INTRODUCCIÓN

Es una práctica común que los empresarios requieran de financiamiento de instituciones bancarias, de accionistas o de terceros para sus actividades de operación, desarrollo de nuevos productos o bien para adquisición de activos, por los cuales se tiene la obligación de informarlos al Servicio de Administración Tributaria (SAT) bajo ciertas condiciones para evitar que los considere como un ingreso acumulable para efecto de impuestos.

MARCO NORMATIVO

Ley de Impuesto sobre la Renta (LISR)
Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta (RISR)
Código Fiscal de la Federación (CFF)
Reglamento del Código Fiscal de la Federación (RCFF)
Resolución Miscelánea Fiscal 2023 (RMF)

DESARROLLO

De acuerdo con la LISR el artículo 18 fracción XI señala que se consideran ingresos acumulables entre otros las cantidades recibidas en efectivo en moneda nacional o extranjera, por concepto de préstamos mayores a \$600,000.00, cuando no se informe a la autoridad fiscal, a través de los medios y formatos que para tal efecto señale el SAT mediante reglas de carácter general.

Es importante destacar que el artículo 113 del RISR, establece que en el caso de que las cantidades en un mismo ejercicio se reciban en dos o más pagos presentarán la información dentro de los 15 días posteriores a la entrega de la última cantidad por la que se superen los \$600,000.00 de préstamos en efectivo.

Derivado de la necesidad de las autoridades de contar con los elementos necesarios que les permitan cumplir con su función fiscalizadora, publicaron en 2008 el formato 86-A (**préstamos**, aportaciones para futuros aumentos de capital y aumentos de capital) en el cual los contribuyentes deberán informar los préstamos obtenidos en efectivo mayores a \$ 600,000.00 en donde se requiere la siguiente información:

Identificación del contribuyente:

- RFC.
- Ejercicio.
- Denominación o razón social.
- Tipo de aviso (normal o complementario).
- Período (mes).
- Seleccionar tipo de operación (en este caso **préstamo**).

Aviso 86-A Aviso de préstamos, aportaciones para futuros aumentos de capital o aumentos de capital recibidos en efectivo ver. 1 - 0

TIPO DE AVISO 

Aviso de préstamos, aportaciones para futuros aumentos de capital o aumentos de capital recibidos en efectivo	La presenta con datos
Tipo de aviso	Normal
Número de operación o folio anterior	
Fecha de presentación anterior	
Período	Enero

Datos del otorgante del préstamo:

- RFC, CURP.
- Nombre, denominación o razón social.
- Domicilio del tercero declarado (quien otorgó el préstamo).

Aviso 86-A Aviso de préstamos, aportaciones para futuros aumentos de capital o aumentos de capital recibidos en efectivo ver. 1 - 0

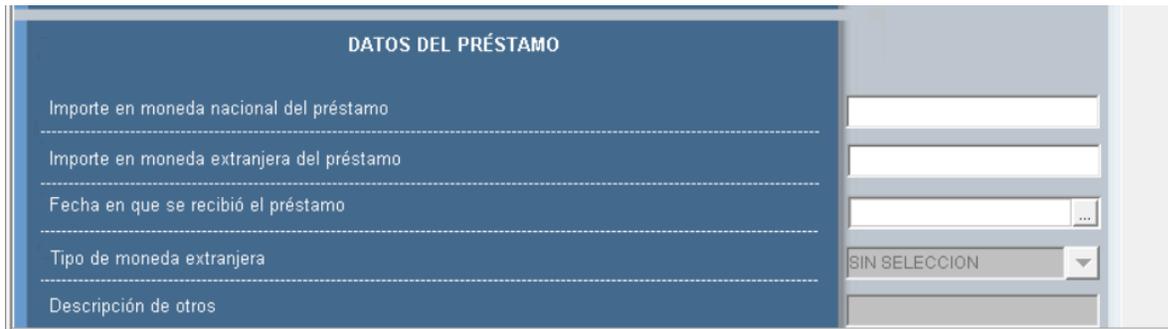
AVISO DE LOS PRÉSTAMOS, APORTACIONES PARA FUTUROS AUMENTOS DE CAPITAL O AUMENTOS DE CAPITAL RECIBIDOS EN EFECTIVO 

DATOS DEL OTORGANTE DEL PRÉSTAMO

RFC	
Clave única de registro de población	
Apellido paterno, materno y nombre(s)	
Denominación o razón social	
Domicilio del tercero declarado	

Datos del préstamo:

- Importe en moneda nacional o en moneda extranjera del préstamo.
- Fecha en que se recibe el préstamo.
- Tipo de moneda extranjera.



Formulario de datos del préstamo con los siguientes campos:

DATOS DEL PRÉSTAMO	
Importe en moneda nacional del préstamo	<input type="text"/>
Importe en moneda extranjera del préstamo	<input type="text"/>
Fecha en que se recibió el préstamo	<input type="text"/>
Tipo de moneda extranjera	SIN SELECCION
Descripción de otros	<input type="text"/>

Se presume que el fin que persiguen las autoridades al exigir a las personas morales la presentación del formato 86-A, es que los depósitos:

- Provenzan de operaciones lícitas.
- Inhibir la evasión fiscal.
- Evitar la discrepancia fiscal.

Veamos desde dos puntos de vista la definición de préstamo:

El diccionario de la lengua española de la real academia, define el préstamo como una cantidad de dinero que se solicita generalmente a una institución, con la obligación de devolverlo con un interés.

El Código de Comercio lo define como préstamo mercantil, es préstamo el que se contrae con expresión de que lo prestado se destina a actos de comercio y no para necesidades ajenas a este¹.

El artículo 55 segundo párrafo, establece que se entiende por depósitos en efectivo, los depósitos en moneda nacional o extranjera que se realicen en cualquier tipo de cuenta que las personas morales tengan a su nombre en instituciones del sistema financiero, así como las adquisiciones en efectivo de cheques de caja, **no se consideran depósitos en efectivo**, los que se efectúen a favor de personas morales mediante transferencias electrónicas.

El cumplimiento de obligaciones fiscales no se limita en la presentación de pago de impuestos, sino que también existen obligaciones formales establecidas en la ley como es la presentación en materia de declaraciones y formatos informativos, como se menciona a continuación:

Artículo 31 CFF Medios y formatos electrónicos.

Las personas deberán presentar..., avisos o informes, en documentos digitales con firma electrónica avanzada a través de los medios, formatos o herramientas electrónicas y con la información que señale el SAT mediante reglas de carácter general, enviándolos a las autoridades correspondientes o las oficinas autorizadas según sea el caso debiendo cumplir los requisitos que se establezcan en dichas reglas para tal efecto.

Ahora veamos que establece el artículo 31-A CFF.

¹ Código de Comercio Título Quinto Capítulo I, artículo 368

Los contribuyentes deberán presentar, con base en su contabilidad, la información de las siguientes operaciones:

Las relativas a enajenaciones y aportaciones, de bienes y activos financieros; operaciones con países con sistema de tributación territorial; **operaciones de financiamiento y sus intereses**; pérdidas fiscales; reembolsos de capital y pago de dividendos.

Por otro lado, el artículo 42 RCFF aclara que:

Para los efectos del artículo 31 del CFF, los contribuyentes podrán imprimir y, en su caso llenar las formas oficiales aprobadas por el SAT, siempre que cumplan con los requisitos que se señalen para su impresión y presentación en las reglas de carácter general que para tal efecto emita.

¿Y cómo se declaran los préstamos en el SAT?, de la siguiente forma:

- Descarga la aplicación en el apartado de "Contenidos relacionados" de esta página².
- Instala la aplicación de acuerdo a las indicaciones del asistente.
- Llena los datos que se solicitan dentro del formulario.
- Genera archivo con terminación .dec.
- Ingresa a la página del SAT en el apartado de "Presenta tu información de préstamos o aportaciones para futuros aumentos de capital" da clic en el botón Iniciar.
- Selecciona el archivo .dec desde tu equipo.
- Dar click en "Enviar".

La legislación establece una serie de obligaciones y sanciones fundamentadas en el siguiente articulado:

Artículo 81 CFF. - "Infracciones relacionadas con el pago de contribuciones presentación de declaraciones, solicitudes y otros."

No proporcionar la información a que se refiere el artículo 76 LISR fracción XVI obligaciones de las personas morales (fracción I artículo 81 del CFF). Informar a las autoridades fiscales a través de los medios y formatos que para tal efecto señale el SAT mediante reglas de carácter general, de los préstamos que reciban en efectivo, en moneda nacional o extranjera, mayores a \$ 600,000.00 dentro de los quince días posteriores a aquel en el que se reciban las cantidades correspondientes.

Regla 3.9.4 RMF Información de préstamos, en efectivo.

Para los efectos del artículo 76, fracción XVI de la Ley del ISR, los contribuyentes deberán presentar la información a que se refiere la citada disposición a través de la forma oficial 86-A "Información de **préstamos**, aportaciones para futuros aumentos de capital o aumentos de capital recibidos en efectivo". Que están contenidas en el anexo 1, rubro A, numeral 2.

Materialización de acto.

Para contar con los elementos comprobatorios de que la operación fue real y que efectivamente se llevó a cabo en caso de requerirlos las autoridades, es importante materializar la operación de un préstamo con la siguiente documentación:

- Contrato con fecha cierta que justifique el préstamo.
- Pagaré.
- Estado de cuenta bancario.
- Registro contable.

² <https://www.sat.gob.mx/declaracion/61376/aviso-de-prestamos,-aportaciones-para-futuros-aumentos-de-capital-o-aumentos-de-capital-recibidos-en-efectivo-86-a>

CONCLUSIÓN

Basados en el presente estudio observamos que el artículo 76 fracción XVI de la LISR establece que solo se presentará el formato 86-A por aquellos préstamos en efectivo que rebasen la cantidad de \$ 600,000.00, en una o varias exhibiciones, por lo que recomendamos evaluar la conveniencia de presentar dicho formato por los préstamos que rebasen dicha cantidad.

ACLARACIÓN

El contenido del presente estudio corresponde ilustrativamente a la opinión de los miembros de la Comisión Fiscal del Colegio de Contadores Públicos Universidad de Guadalajara, A. C. y su objetivo es única y exclusivamente el dar a conocer al lector dicha opinión, sin que con ella se pretenda orientar, influir o bien coadyuvar en forma alguna con el interés particular del interesado.

ELABORADO POR LA COMISIÓN FISCAL:

PRESIDENTE:	C.P.C. RAMÓN MACÍAS REYNOSO
VICEPRESIDENTE:	C.P.C. HELIODORO ALBERTO REYNOSO MENDOZA
SECRETARIO:	L.C.P. Y M.I. RAÚL ÁLVAREZ LARIOS.
	C.P.C., M.I. Y ABOGADO FELIPE DE JESÚS ARIAS RIVAS
	C.P.C. Y M.I. JAVIER PÉREZ LÓPEZ
	C.P.C., M.I. Y ABOGADO OLIVER MURILLO Y GARCÍA
	C.P.C. Y M.I. CELIA EDITH VELEZ GÓMEZ
	C.P.C. MARIA DE LOURDES DE LA CRUZ PÉREZ
	Dr. en Fiscal JUAN CARLOS DE OBESO ORENDAIN
	L.D. ALEJANDRO IVAN RODRIGUEZ MANZANO

Usted puede consultar éste y otros boletines en: <http://ccpudg.org.mx/servicios/boletines-fiscales/>